



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 26220-2017, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *TAL S.A.*, sobre la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Fondo Semillero; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 30 de mayo de 2017, la empresa *TAL S.A.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación del PAMA del Fondo Semillero;

Que, a través del Oficio N° 387-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 17 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) Opinión Técnica al PAMA del Fondo Semillero;

Que, con Oficio N° 1327-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 20 de setiembre de 2017, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en adelante, DGCRH) remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 830-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo tres (03) observaciones formuladas al PAMA del Fondo Semillero;

Que, mediante Carta N° 554-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 13 de noviembre de 2017, la DGAA remitió a la empresa *TAL S.A.*, la Observación Técnica N° 0029-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG conteniendo dieciséis (16) observaciones formuladas al PAMA del Fondo Semillero, incluidas las observaciones de la ANA;

Que, con Carta N° 379-ADM-2017., ingresada con fecha 19 de diciembre de 2017, la empresa *TAL S.A.*, solicitó a la DGAA ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas al PAMA del Fondo Semillero;

Que, mediante Carta N° 623-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 28 de diciembre de 2017, la DGAA otorgó a la empresa *TAL S.A.*, ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones formuladas al PAMA del Fondo Semillero;



Que, con Carta N° 065-ADM-2018, ingresado con fecha 05 de febrero de 2018, la empresa *TAL S.A.*, remitió a la DGAA la subsanación de las observaciones formuladas al PAMA *del Fundo Semillero*;

Que, mediante Carta N° 153-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de abril de 2017, la DGAA solicitó a la empresa *TAL S.A.*, formato digital (CD) del levantamiento de observaciones formuladas al PAMA *del Fundo Semillero*;

Que, mediante Carta N° 221-ADM-2018, ingresada con fecha 30 de mayo de 2018, la empresa *TAL S.A.*, remitió a la DGAA formato digital (CD) de la subsanación de las observaciones formuladas al PAMA *del Fundo Semillero*;

Que, a través del Oficio N° 413-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 04 de junio de 2018, la DGAA remitió a la ANA el Levantamiento de Observaciones formuladas al PAMA *del Fundo Semillero*;

Que, mediante Carta N° 123-GG-2018, ingresada con fecha 22 de junio de 2018, la empresa *Ecofluidos Ingenieros S.A.*, solicitó a la DGAA reunión sobre la situación actual del PAMA *del Fundo Semillero*;

Que, mediante Oficio N° 1462-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 11 de julio de 2018, la ANA a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 565-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual emite la Opinión Favorable, en el ámbito de su competencia, al PAMA *del Fundo Semillero*, asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, con Carta N° 361-2018/JEF.ADM, ingresada con fecha 18 de octubre de 2018, la empresa *TAL S.A.*, remitió a la DGAA, Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones del PAMA *del Fundo Semillero*;

Que, mediante Carta N° 448-2018, ingresada con fecha 12 de diciembre de 2018, la empresa *TAL S.A.*, remitió a la DGAA, documentos que acreditan actividad antes del 2012 del PAMA *del Fundo Semillero*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: Cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: Cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que generen impactos ambientales significativos, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;





Resolución de Dirección General

Lima, 26 de diciembre de 2018

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que, la empresa *TAL S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental *del Fundo Semillero*; la misma fue evaluada de conformidad el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *TAL S.A.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA *del Fundo Semillero*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; *compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM.*

Que, estando a lo informado por la DGAA mediante Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del *Fundo Semillero*, ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Panamericana Norte en el Km 503+000, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad, de titularidad de la empresa *TAL S.A.*

Artículo 2.- La empresa *TAL S.A.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el *PAMA del Fundo Semillero*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El *PAMA del Fundo Semillero*, no exceptúa a la empresa *TAL S.A.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación del *PAMA del Fundo Semillero*, de titularidad de la empresa *TAL S.A.*, será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar, para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *TAL S.A.*; conjuntamente con el Informe N° 0013-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que se sustenta la misma, en su domicilio legal sito en Carretera Industrial a Laredo km 1.5 – Zona Industrial – El Palmo., distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.



prese y comuníquese.

Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios